

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

28 DE MAYO DE 2026

No. 1868

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se declara al árbol ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México 4
- ♦ Decreto por el que se declara al árbol ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México 8

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Manual específico de operación de la Comisión Mixta Auxiliar de Vestuario y Equipo de Seguridad, con número de registro MEO-ESPECIAL-SECGOB-26-5F41FDC5 12

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos en materia de Protección Civil para establecimientos mercantiles en el marco de la Copa Mundial FIFA 2026 en la Ciudad de México 13

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Comedores para el bienestar en utopías y en casas de las 3RS” 23

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer su Manual específico de operación archivística, con número de registro MEO-ESPECIAL-CAPREPA-26-6080FB4 28
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el ejecutivo Federal y por la otra parte, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México 29

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

- ♦ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer el Estatuto Orgánico, publicado el 07 de mayo de 2026, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1853 30

ALCALDÍAS

Alcaldía Azcapotzalco

- ♦ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Promotoras y promotores culturales de Azcapotzalco 2026”, para el ejercicio fiscal 2026, publicado el día 15 de mayo del 2026, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1859 31

Alcaldía Benito Juárez

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para participar en el programa social denominado “Imagen Urbana, Orgullo BJ”, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 38
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de beneficiarios de la acción social denominado “Avanza deporte BJ”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 39

Alcaldía Gustavo A. Madero

- ♦ Aviso por el cual se enter a la población de las acciones realizadas con recursos de origen federal FORTAMUN, 25P150, 25P154 (Cuenta Pública 2025) 51
- ♦ Aviso por el cual se enter a la población de las acciones a realizar con recursos de origen federal FORTAMUN 2026 (25p160) 56
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer sus Lineamientos en materia de captación de ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2026 59

Alcaldía Tlalpan

- ♦ Nota aclaratoria al Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “De asentamientos humanos irregulares a comunidades sustentables, Tlalpan 2026”, publicado el día 06 de febrero de 2026, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1794 84

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número LPN-DGAF-018-2026.- Convocatoria 018.- Adquisición de consumibles (papelería y material de oficina) para la operación del Programa Altépetl Bienestar 2026 90

Alcaldía Coyoacán

- ♦ Licitaciones públicas nacionales números COY-DGOPDU-LP-018-2026 a COY-DGOPDU-LP-026-2026.- Convocatoria No. AC-DGOPDU-08-2026.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos de rehabilitación de la carpeta asfáltica, así como trabajos de mantenimiento en escuelas 92

Alcaldía Miguel Hidalgo

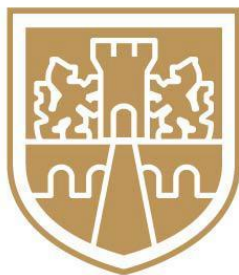
- ♦ Licitación pública nacional número 30001026-023-26.- Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a cámaras de video vigilancia urbana de la Alcaldía 98

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

- ♦ Convocatoria a la licitación pública nacional núm. TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/006/2026, Referente a la “Adquisición de equipos, accesorios de cómputo y tecnologías de la información para el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México” 100

EDICTOS

- ♦ Juicio Agrario.- Expediente número 84/2021 (primera publicación) 102



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción IX y 33 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción IX de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como el artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento, así como de las demás disposiciones aplicables en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Que estos Lineamientos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no sustituyen a las licencias, autorizaciones y permisos emitidos por las autoridades competentes que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos; Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás reglamentaciones y normatividad aplicable.

Que la Secretaría establece mecanismos de coordinación de los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y los sistemas estratégicos ante la eventualidad de los fenómenos perturbadores reduciendo el riesgo de desastres.

Que en términos de lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, las personas promotoras, organizadoras, así como las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Descentralizados, Autónomos o Entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva estarán obligados a presentar su Programa Especial de Protección Civil.

Que el Programa Interno de Protección Civil es un instrumento que se implementará por los particulares o su Representante Legal de los establecimientos mercantiles o inmuebles obligados por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil, y este mismo deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

Que el Programa Especial de Protección Civil es un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual; los cuales son elaborados por personas físicas o morales promotoras, organizadoras, alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México a través de un Responsable Oficial de Protección Civil o un Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.

Que en la Ciudad de México aquellos establecimientos mercantiles, exceptuando a los asentados en el Perímetro A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México que, con motivo del Copa Mundial de FIFA 2026 que previa autorización de las autoridades competentes en materia de establecimientos mercantiles, decidan realizar ampliaciones y/o modificaciones a sus superficie y aforo, deberán ser reguladas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para crear un entorno seguro para los asistentes.

Que en el marco de la Copa Mundial FIFA 2026, esta Ciudad será una de las sedes del mayor evento deportivo de fútbol, en la cual se desarrollarán múltiples actividades, incluyendo Festivales Futboleros en diversos lugares distribuidos en la Ciudad de México, en los cuales se contempla la concentración masiva de asistentes, mismos que requieren entre otros aspectos, que el sitio donde decidan acudir cuente con condiciones de prevención de riesgos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL MARCO DE LA COPA MUNDIAL FIFA 2026 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice

1. Introducción
2. Objetivo
3. Excepciones
4. Definiciones
5. Marco Jurídico
6. Generalidades
7. Disposiciones en materia de Protección Civil para Establecimientos de Bajo Riesgo (Menos de 250m² y de aforo igual o menor a 100 personas).
8. Disposiciones en materia de Protección Civil aplicables a Establecimientos Mercantiles obligados a contar con PIPC que amplíen áreas o aforos para la recepción y exhibición de encuentros deportivos.
9. Disposiciones Comunes.
10. Disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil aplicables a sitios donde se llevarán a cabo los Festivales Futboleros en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

1. Introducción

La realización del evento deportivo denominado Copa Mundial FIFA 2026, que involucra a tres países sede y que tiene como uno de sus escenarios a la Ciudad de México, conlleva una alta complejidad donde la concentración masiva de personas en varios recintos, se convierte en un fenómeno perturbador socio-organizativo que altera la ejecución de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los lugares donde se desarrollarán los eventos, así como de los inmuebles aledaños a estas concentraciones masivas.

La realización de la Copa Mundial FIFA 2026 en la Ciudad de México trasciende el propio evento deportivo, ya que representa una oportunidad histórica de creación de lugares para reinventar nuestros espacios públicos como el corazón de cada colonia, barrio o pueblo originarios de la Ciudad de México.

Por otro lado, si bien es cierto que la concentración masiva de personas se clasifica como un fenómeno perturbador del tipo socio-organizativo, también lo es que, desde una visión humana integradora, dicho evento es el motor que genera economía, culturalidad, identidad y cohesión de nuestra Ciudad.

Estos lineamientos buscan mitigar riesgos ya existentes, así como evitar la construcción de nuevos riesgos, su esencia radica en garantizar que la interacción entre los “Festivales Futboleros” y el entorno urbano, fortalezca la conexión entre los vecinos de los lugares en que estos se desarrollarán y los visitantes tanto nacionales como extranjeros que ahí acudan.

2. Objetivo

Determinar las medidas de gestión integral de riesgos y protección civil para los establecimientos mercantiles que se encuentren en la periferia de los Festivales Futboleros de la Ciudad de México en el marco de la Copa Mundial FIFA 2026, y sufran modificaciones ya sea en el aforo y superficie, así como para la habilitación de espacios para la exhibición de los eventos deportivos durante la duración de la competición.

3. Excepciones

3.1 El presente Acuerdo no es aplicable a Establecimientos Mercantiles que se encuentren dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México, referidos en el “Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1980.

3.2 La aplicación de las medidas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del presente Acuerdo no implican autorización alguna respecto a la colocación de enseres en vía pública por parte de los Establecimientos Mercantiles, debiendo estos sujetarse a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

4. Definiciones

4.1 Brigada Multifuncional: Son aquellas que se constituyen en los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas.

4.2 Carta de corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil.

4.3 Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE): A la persona física auxiliar de la Administración, con conocimientos técnicos especializados en seguridad estructural con autorización y registro del Instituto para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

4.4 Director Responsable de Obra (DRO): Es el profesional auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro ante el Instituto que se hace responsable de la observancia de la Ley, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

4.5. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta.

4.6. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

4.7 Festivales Futboleros: Son los eventos que, dentro del marco de la Copa Mundial FIFA 2026 con fines de difusión de los diversos partidos, entretenimiento, comerciales, entre otros, se llevarán a cabo en los distintos espacios públicos y privados distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

4.8 Fenómeno Perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;

4.9 Firma Autógrafa: Es el signo mediante el cual las personas manifiestan su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita o manuscrita, trazada de puño y letra por una persona en un documento físico, representando su consentimiento y voluntad, siendo un signo personal e intransferible.

4.10 Gestión Integral de Riesgos: Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

4.11 Plan de Contingencias Temporal: Es el instrumento de planeación y prevención que a partir de la identificación y análisis de riesgos que, por un breve tiempo, determina los responsables de ejecución de medidas de reducción de riesgos, así como las acciones a seguir en caso de que suceda alguna eventualidad y cuya temporalidad estará supeditada a partir de su presentación ante la Alcaldía y hasta la vigencia del presente Acuerdo.

4.12 Plataforma Digital: Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos, Programas Especiales, así como Estudios de Riesgos que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;

4.13 Programa Especial de Protección Civil (PEPC): Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

4.14 Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

4.15 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales, Estudios de Riesgos y otras disposiciones aplicables;

4.16 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador; y,

4.17 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

5. Marco Jurídico

5.1 Leyes

5.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

5.1.2 Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

5.1.3 Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2025.

5.1.4 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

5.1.5 Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 1977, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de marzo de 2021.

5.2 Reglamentos

5.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

5.2.2 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de octubre de 2024.

5.2.3 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de octubre de 2025.

5.2.4 Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2024.

5.3 Normas Oficiales Mexicanas

5.3.1 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

5.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

5.3.3 NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

5.4 Términos de Referencia y Normas Técnicas

5.4.1 Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de mayo de 2024.

5.4.2 Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil TR-SGIRPC-PEPC-013-2024, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de julio de 2024.

5.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-4-2026.- Capacitación A Brigadistas En Materia De Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de abril de 2026.

5.5 Acuerdos

5.5.1 Cuarto Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles a los cuales los Responsables Oficiales de Protección Civil, tendrán que sujetar el cobro de sus honorarios máximos para la elaboración de Programas Internos, Programas Especiales y Estudios de Riesgos para Establecimientos Mercantiles, Industrias y demás inmuebles que se señalan en el mismo, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

5.5.2 Acuerdo por el que se establecen las Zonas de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano para el desarrollo de la Copa Mundial FIFA 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2026.

5.5.3 Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles a los cuales los Responsables Oficiales de Protección Civil, tendrán que sujetar el cobro de sus honorarios con motivo de la Copa Mundial FIFA 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2026.

5.6 Decretos

5.6.1 Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1980.

6. Generalidades

6.1 Los presentes lineamientos rigen dentro del territorio de la Ciudad de México y aplican para los supuestos señalados en los numerales consecutivos, por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria,

propietaria o poseedora, Dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autónomo, alcaldía o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.2 Para la implementación de los presentes lineamientos, se deberá considerar siempre el componente humano de los espacios que se señalan en los numerales siguientes, reconociendo que la reducción de riesgos es un proceso colaborativo. Por lo que, los Responsables Oficiales de Protección Civil de hoteles, restaurantes entre otros establecimientos mercantiles no solo deben identificar el aforo como una cifra, sino como una comunidad temporal que requiere una atención específica e inclusiva al formar parte del entorno compartido que genera la celebración de la Copa Mundial FIFA 2026, ante lo cual que deberán implementar las acciones necesarias para garantizar esta inclusión.

6.3 La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa, misma que le corresponderá llevar a cabo, acciones de difusión y sensibilización dirigidas a los establecimientos mercantiles susceptibles a llevar a cabo estos cambios, con el fin de dar a conocer estos lineamientos y sensibilizar la importancia de realizar las modificaciones con estricto apego a las medidas en gestión integral de riesgos y protección civil y dejar evidencia de dichos cambios en los instrumentos normativos con los que ya cuentan.

7. Disposiciones en materia de Protección Civil para Establecimientos de Bajo Riesgo (Menos de 250m² y Aforo igual o menor a 100 personas).

7.1 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de establecimientos mercantiles catalogados como de Bajo Riesgo, deberán obtener la constancia que determine tal carácter, a través de la plataforma digital que la Secretaría ha dispuesto para ello.

7.2 Si estos establecimientos por sus necesidades comerciales derivadas del evento deportivo deciden ampliar, modificar o expandir el área de atención, distribución y venta de sus productos, previa autorización de las autoridades competentes en materia de establecimientos mercantiles, y esta resulte exceder los límites establecidos para ser catalogado como un Establecimiento de Bajo Riesgo, las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras deberán elaborar, a través de un ROPC un Plan de Contingencias Temporal que contenga:

a) Descripción del establecimiento y descripción de la ampliación, ésta será conforme al apartado VIII de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024, o los que lo sustituyan.

b) La identificación y análisis de riesgos internos y externos por el tipo de establecimiento de acuerdo con la ampliación y/o modificación temporal que se vaya a realizar o se haya realizado. Para efectos de los riesgos externos se considerará un radio de 200m.

c) Los protocolos de actuación por tipo de riesgo conforme al documento a que se refiere el inciso anterior, priorizando aquellos cuyo resultado haya sido de alto riesgo y posteriormente de mediano riesgo.

7.3 La señalización deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, y la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, o las que sustituyan.

Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.

7.4 Los extintores deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 11.1.1 de los “Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024”, o los que los sustituyan.

7.5 Para el caso de las ampliaciones, modificaciones o expansiones permitidas por las autoridades competentes en materia de establecimientos mercantiles, que requieran de instalaciones temporales, deberán cumplir con la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

7.6 Todos los establecimientos mercantiles que por el presente acuerdo lleven a cabo ampliaciones de aforo y de superficie, previa autorización de las autoridades competentes en materia de establecimientos mercantiles, deberán establecer brigadas multifuncionales, las cuales deberán contar con ocho horas de capacitación e incluirán los temas de: primeros auxilios, evacuación, comunicación y prevención y combate de incendios. Dicha capacitación será impartida por el ROPC que elabore el Plan de Contingencias Temporal, expidiendo para el efecto la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 10.12.11 de los “Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024”, o los que los sustituyan, esta carta formará parte de dicho Plan.

7.7 Los botiquines de primeros auxilios deberán ser portátiles y estarán debidamente abastecidos cumpliendo con el numeral 11.6.2 de los “Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024”, o los que los sustituyan.

7.8 El Plan de Contingencias Temporal, al que se refiere el numeral anterior, deberá ser elaborado por un ROPC con registro vigente para elaborar PIPC de Mediano o Alto Riesgo, y deberá ser debidamente firmado e ingresado ante la oficialía de partes de la Alcaldía correspondiente a más tardar 5 días previos al inicio de la modificación, señalando la fecha de inicio y la fecha de terminación. El ROPC informará a la Secretaría dentro de los tres días hábiles posteriores a dicho ingreso el o los planes de contingencias temporales que haya elaborado.

7.9 La Secretaría emitirá un acuerdo en el que se establecerán los aranceles a los que los ROPC estarán sujetos para el cobro de los honorarios por la elaboración del Plan de Contingencias Temporal al que se refiere el presente Acuerdo.

7.10 La Alcaldía verificará que las características del establecimiento mercantil y las medidas de gestión integral de riesgos y protección civil descritas en el plan de contingencias temporal coincidan físicamente con las condiciones reales de dicho establecimiento. En caso de que no coincidan, la Alcaldía notificará a la Secretaría para que ésta proceda en el ámbito de su competencia a iniciar el procedimiento administrativo en contra del ROPC y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

7.11 Una vez terminado el periodo por el cual se autorizaron las modificaciones al aforo y a las áreas de trabajo, el establecimiento mercantil regresará a las condiciones previas a fin de que se vuelva a considerar como un Establecimiento de Bajo Riesgo quedando sin efectos el Plan de Contingencia Temporal, debiendo hacer el conocimiento al ROPC en 3 días a fin de que este notifique mediante escrito a la Alcaldía, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

7.12 En el supuesto de que el Establecimiento Mercantil una vez concluida la vigencia del presente acuerdo, cuente u obtenga con las licencias, autorizaciones o permisos vigentes emitidos por las autoridades competentes en materia de establecimientos mercantiles para continuar con las ampliaciones de aforo y de superficie, sin menoscabo de las demás disposiciones aplicables les será exigible el contar con PIPC.

8. Disposiciones en materia de Protección Civil aplicables a Establecimientos Mercantiles obligados a contar con PIPC que amplíen áreas o aforos para la recepción y exhibición de encuentros deportivos.

8.1 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora obligada a contar con un PIPC deberá actualizarlo a fin de incorporar el nuevo aforo y los nuevos m² modificando en consecuencia, identificación y análisis de riesgos, plan de reducción de riesgos, equipamiento y zonificación para atención de emergencias, plan de contingencias y plan de continuidad de operaciones.

La autorización a que se refiere el numeral anterior se deberán integrar en la carpeta física del PIPC que obra en el establecimiento. Le corresponderá a la Secretaría la verificación de la misma.

8.2 Los documentos a los que se refiere el numeral anterior sólo serán aplicables durante el periodo en que se haya llevado a cabo la ampliación, modificación o expansión de las áreas de atención, distribución y/o venta solo serán aplicables durante el desarrollo del evento deportivo en cuestión y no podrán mantenerse después de esta fecha. Dichos documentos deberán de hacerse de conocimiento de la Secretaría de manera física, adjuntando una Carta de Corresponsabilidad firmada por el ROPC que haya capturado previamente el PIPC, quien asumirá la responsabilidad de dichas modificaciones.

8.3 Cuando existan áreas para la exhibición pública masiva de partidos de fútbol denominadas como “Festivales Futboleros”, el plan de contingencias deberá contemplar la redefinición de los Puntos de Reunión en el PIPC, privilegiando las zonas de menor riesgo internas o puntos de reunión alternos en áreas que no se vean afectadas por los eventos masivos a que se refieren los presentes lineamientos que resulten en la inviabilidad de las zonas de menor riesgo ya designadas. La Brigada de Evacuación debe priorizar el repliegue de la población fija y flotante a zonas internas de menor riesgo del inmueble.

8.4 Las rutas de evacuación para personas con discapacidad deberán ser revisadas por la Brigada de Evacuación para identificar rutas alternas interiores que garanticen su desalojo seguro en caso de obstrucción de las salidas primarias por la multitud externa.

8.5 El personal permanente del establecimiento (brigadistas) deberá recibir una capacitación de reforzamiento por el ROPC que elaboró el PIPC, dicha capacitación será teórico-práctica para manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio y deberá ser de cuatro horas por lo menos, en cumplimiento con la “Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo” y la “Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-4-2026.- Capacitación a Brigadistas en Materia de Protección Civil”, o la que la sustituya. Dicha capacitación será impartida por el ROPC que elabore el Plan de Contingencias Temporal, expidiendo para el efecto la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 10.12.11 de los “Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024”, o los que los sustituyan, esta carta formará parte de dicho Plan.

8.6 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento que desee realizar la ampliación de aforo modificación o expansión de las áreas de atención, distribución y/o venta, deberán contar con PIPC vigente para poder ser susceptible a que sea aplicado el contenido del presente acuerdo. En caso de que dicho establecimiento carezca de Programa Interno deberá elaborar un Programa que incluya las áreas de expansión especificando éstas, así como las permanentes. La Secretaría, las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa, mismas que corresponderá verificar el cumplimiento de lo anterior y en su caso impondrá las sanciones correspondientes.

8.7 Arancel

7.7.1 Para el caso de las modificaciones a que se refiere el numeral 8.1 y el numeral 9.2, el ROPC cobrará sus honorarios únicamente por el metraje de área ampliado con base en la tabla B a que se refiere el numeral Sexto del “Cuarto Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles a los cuales los Responsables Oficiales de Protección Civil, tendrán que sujetar el cobro de sus honorarios máximos para la elaboración de Programas Internos, Programas Especiales y Estudios de Riesgos para Establecimientos Mercantiles, Industrias y demás inmuebles que se señalan en el mismo”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1327, el primero de abril dos mil veinticuatro.

9. Disposiciones Comunes

9.1 La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de estos establecimientos, están obligados de informar a los usuarios (espectadores, clientes) por avisos sonoros y visuales, sobre las salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir, en cumplimiento con la normatividad aplicable. Cuando se hayan habilitado espacios específicos para que los clientes vean la transmisión de los encuentros deportivos se deberán dar avisos de protección civil antes del inicio y durante el intermedio.

9.2 Los establecimientos obligados deberán contar con un protocolo de protección civil que incluya información sobre salidas, ubicación del punto de reunión y rutas de evacuación con las que cuenta.

10. Disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil aplicables a sitios donde se llevarán a cabo Festivales Futboleros en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

10.1 Todo evento organizado por el Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías o particulares, en el marco de la Copa Mundial FIFA 2026, deberá contar con Programa Especial de Protección Civil.

10.2 Los Programas Especiales se elaborarán de conformidad a lo señalado en la Ley, su Reglamento y los “Términos de Referencia para elaborar Programas Especiales de Protección Civil TR-SGIRPC-PEPC-013-2024” y demás disposiciones aplicables.

10.3 Además de lo previsto en los “Términos de Referencia para elaborar Programas Especiales de Protección Civil TR-SGIRPC-PEPC-013-2024” se deberán considerar los siguientes aspectos:

10.4 Acceso, aforo y desahorro.

a) Con la finalidad de evitar contraflujos y mitigar los riesgos, las rutas de acceso a los eventos a que se refiere el presente numeral deberán ser distintos a aquellos que se utilizarán para el egreso y evacuación de los asistentes, para lo cual se tendrá la debida señalización. Estas medidas podrán suspenderse durante el periodo en que no se esté realizando el evento en cuestión, sin embargo, la persona responsable de la operación del sitio, deberá, establecer las medidas a que se refiere el presente inciso por lo menos 90 minutos antes del inicio del evento.

b) En caso de una emergencia, todas las calles que confluyen al área del evento se convertirán en rutas de evacuación.

c) Los Festivales Futboleros que se desarrollen en las 16 Alcaldías, serán las mismas quienes, en el ámbito de sus atribuciones le corresponderá verificar que las rutas de acceso y egreso estén libres de obstáculos físicos o derivados de puestos fijos o semifijos por lo menos hasta la primera calle transversal o vía que permita la dispersión del público asistente.

10.5 Estructuras Temporales

10.5.1 Los escenarios, pantallas, o cualquier estructura temporal, deberán contar con Visto Bueno de Seguridad Estructural a cargo de un DRO o CSE en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias dichas estructuras temporales deberán estar aterrizadas a tierra.

10.5.2 Para la presentación del PEPC, el ROPC presentará en dicho programa:

a) Carta firmada de manera autógrafa por el DRO a cargo de las estructuras temporales en donde este último manifieste bajo protesta de decir verdad que dichas estructuras se armarán conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

b) Previo al inicio de la operación del evento que ampara el PEPC el DRO o CSE presentará por cada estructura temporal instalada un dictamen técnico de seguridad estructural.

c) Deberá firmar de manera autógrafa una Carta Compromiso en el cual se comprometa a revisar cada cinco días la estabilidad de todas y cada una de las estructuras temporales que haya avalado, emitiendo en su caso, las recomendaciones necesarias para mantener la seguridad estructural de las mismas.

10.6 Responsabilidades del organizador, promotor y/o productor del evento.

Será responsabilidad del organizador, promotor y/o productor del evento, lo siguiente:

10.6.1 Mantener el número de estructuras temporales que avaló el DRO o CSE, el cual no podrá ser modificado.

10.6.2 Elaborar una bitácora de revisión de los elementos por cada una de las estructuras temporales. El DRO o CSE señalará los elementos que deban ser revisados diariamente, validando con su firma autógrafa que fue él quien estableció los puntos a revisar que contiene dicha bitácora.

10.6.3 Un informe diario del ROPC sobre las condiciones meteorológicas previstas y, en su caso, emitirá las recomendaciones pertinentes, incluidos mensajes de seguridad para el público asistente.

10.7 Toda instalación temporal deberá realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable, para el caso de las instalaciones eléctricas temporales, los centros de carga podrán ser validados por un Corresponsable de Instalaciones, Unidad de

Verificación de Instalaciones Eléctricas o por el Director General de Obras o Servicios Urbanos u homólogo de la demarcación territorial correspondiente.

10.8 Las documentales referidas en los numerales anteriores deberán estar integradas en una carpeta física dentro del lugar donde se desarrollará el Festival Futbolero.

10.9 El vuelo de drones deberá contar con autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) conforme lo que establece la Ley Federal de Aviación Civil y su Reglamento, así como al Acuerdo por el que se establecen las Zonas de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano para el desarrollo de la Copa Mundial FIFA 2026.

10.10 Los Programas Especiales a que se refiere el presente apartado, deberán ser capturados en la Plataforma Digital y serán registrados por la Secretaría, misma que corresponderá su verificación.

10.11 Los eventos que, dentro del marco de la Copa Mundial FIFA 2026 se lleven a cabo con fines de difusión de los diversos partidos, entretenimiento, comerciales, entre otros que con motivo de la Copa Mundial FIFA 2026 sean organizados por particulares, serán presentados ante la Alcaldía, misma que corresponderá su verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y hasta el 24 de julio de 2026.

CUARTO. Los Actos y Procedimientos Administrativos y jurisdiccionales que estén en curso al momento de la presente publicación no les serán aplicables los presentes Lineamientos y tendrán que seguir siendo tratados conforme a la normatividad que los regía cuando iniciaron.

QUINTO. Los aranceles a que se refiere el numeral 7.9 de los presentes Lineamientos deberán sujetarse al “Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles a los cuales los Responsables Oficiales de Protección Civil, tendrán que sujetar el cobro de sus honorarios con motivo de la Copa Mundial FIFA 2026”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1860, el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

SEXTO. Se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en materia de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles que se encuentren dentro de la periferia de los Festivales Futboleros, el Estadio Ciudad De México, así como del Zócalo de la Ciudad de México, en el marco de la copa mundial FIFA 2026” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1850, el treinta de abril de dos mil veintiséis.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis

(Firma)

**SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS